S.º 4.º

Un gadies maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Idem

El Prado a Sevilla en una consideracion y
de no constarle se aya revocado este decreto. y a
si mesmo de que tiene entendido que sin facultad
del se le an agregado ducientos dus. mas de
salario, de lo que es estilo y costumbre y siempre
sea observado por dicha facultad que tiene estas
de no dar mas que seiscientos ducados en cada
un año al cau.º procurador general que residiese
en Madrid. Por cuyo respecto lo pone en con-
sideracion a esta ciudad con la representacion de los
aniquilado que se allan sus propios. Pues como a
todos los de este ayuntamiento consta se a conferido diversas veces
en el para hacer pleito de acreedores. Y no conocimiento
de no hallarse esta ciudad para las pagas con caudal ninguno
y las deudas siendo en tanto numero. y que cada dia
se van recreciendo y al presente el gasto que se

Sezite

tiene con Pro.or general en la corte en bor de los que
no lo contradicen es superfluo. Por razon de no te-
ner pleytos ningunos esta ciud. de consequencia
y ansimesmo por el gasto tan crecido que de
tener Pro.or general se origina quando